



**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 680014003015-2023-00257-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita aplazamiento de la diligencia de entrega del bien inmueble. Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encuentra este Despacho que el señor **SERGIO FERRO VANEGAS** actuando como parte demandada en el en el presente proceso, solicita el aplazamiento de la diligencia de entrega del inmueble mediante memoriales visibles en los anexos 06 y 17 del expediente digital, diligencia programada para el día **VENTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, en cumplimiento a la orden dada por este despacho en sentencia de fecha 12 de julio de 2023, argumentando que no puede buscar rápidamente otro local donde desarrollar sus negocios.

Si bien el artículo 5° del Código General del Proceso dispone que “El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código”

Bajo esa tesitura, procede este Despacho a denegar la solicitud de aplazamiento de la diligencia en comento formulada por el demandado **SERGIO FERRO VANEGAS**, toda vez que las razones expuestas no constituyen peso suficiente para disponer del aplazamiento de la misma. Adicionalmente el demandado se encuentra notificado del presente trámite desde el 25 de mayo de los corrientes, fecha desde la cual pudo advertir, que debía disponer de otro inmueble para el desarrollo de sus negocios.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 6 de septiembre de 2023.